- 9.- Pastizales naturales españoles: Clasificación y características de cada uno. Implantación, conservación, mejora y aprovechamiento de pastizales. Especies más empleadas en la creación de pastizales, Dehesas.
- Conocimiento y utilización de las forcípulas, regla de Christen, barrena de Pressier, calibrador de corteza y relascopio de Bitterlich y clisimetro Blume-Leiss.
- Cubicación de árboles apeados. Cubicación de árboles en pie. Inventario de una masa forestal. Arboles tipo y coeficiente mórtico.
- 12.- Conocimiento y utilización de la brújula, alidada de pinulas, escuadra de agrimensor y clisímetros. Trazado de alineaciones perpendiculares. Pendientes: Definición y determinación sobre el terreno.
- Interpretación de planos topográficos: Escalas, curvas de nivel, equidistancia y signos convencionales. Cálculo sobre un plano de distancias reales, pendientes y aftitudes.
- 14.- Conocimiento, funcionamiento y misión de los principales aperos y maquinas: utilizadas en viveros, repoblaciones y pastizales, motosierras, tratamientos selvicolas y construcción de caminos.
- Incendios forestales: Prevención y vigilancia. Areas cortafuegos Extinción: Ataque directo, útiles a emplear, ataque indirecto, contrafuego. Daños producidos por los incendios.

# CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIÀ

RESOLUCION de 26 de abril de 1993, de la Universidad de Cádiz, por lo que se publico la Comisión juzgodoro de Catedrático de Universidad, del órea de Economía Aplicada.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 1 del R.D. 1427/86, de 13 de junio (BOE 11.7), que modifica, entre otros, el Art. 6.8 del R.D. 1888/84, de 26 de septiembre (BOE 26.10), por el que se regulan los concursos paro provisión de plazos de los Cuerpos Docentes Universitarios,

Este rectorado ha resuelto publicar la Comisión, una vez legalmente designodos todos los miembros que lo forman, que ha de resolver plaza convocada por esta Universidad e integrada conforme al siguiente anexo.

La Comisión deberó constituire en un plazo no superior a 4

meses, a contor desde la publicación de la misma en el BOE.

Contra dicha Resolución los interesados podrón presentar la reclamación prevista en el Art. 6.8 del R.D. 1888/84, onte el Rector de la Universidad de Cádiz, en el plazo de 15 días hábiles a portir del día siguiente ol de su publicoción.

Códiz, 26 de obril de 1993. – El Rectar, José Luis Romero Palanco.

## ANEXO

Plaza convocada par Resolución de 26 de abril de 1993 (BOE del 26):

Cuerpo ol que pertenece la plazo: Cotedróticos de Universidad.

Area de conocimiento a la que corresponde: Economía Aplicada (Concurso de Méritos) N° Control 1213.

## COMISION TITULAR

Presidente: D. Juan Manuel Rey Juliá, CU, Universidad Cádiz. Secretario: D<sup>a</sup> Josefa Eugenio Fernández Larufe, CU, Universidad Valladolid.

Vocoles: D. Gumersindo Ruiz Bravo de Monsillo, CU, Universidad Málaga.

Dº Lucía Navarro Gómez, CU, Universidad Máloga.

D. Carlos Román del Río, CU, Universidad Sevilla.

### COMISION SUPLENTE

Presidente: D. Jasé Mª Casado Raigón, CU, Universidod Córdoba.

Secretario: D. Jesús Bosulto Santos, CU, Universidod Sevilla... Vocoles: D. Ambrosio Sempere Flores, CU, Universidod Murcia.

- D. Armondo Villamil Serrano, CU, Universidad Centrol Barcelona.
  - D. Roberto Escuder Valles, CU, Universidad Valencia.

# 3. Otras disposiciones

## CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

ORDEN de 12 de mayo de 1993, por la que se convoca la concesión de ayudas para la reolización de proyectos de cooperación internacional al desarrollo.

La Comunidad Autónoma Andaluza, a través de la Consejería de Presidencia va a continuar durante 1993 la Tabor realizada en ejercícios anteriores y destinada a fomentar el desarrollo de los pueblos más desfavorecidos y en especial en los países de Iberoamérica y del Magreb.

A tal fin, en los Presupuestos ordinarios de la Junta de Andalucía para 1993 se ha previsto una línea, concretamente la aplicación resupuestaria 01.01.00.01.00.781.00.11A.1.0004, destinada a la Cooperación al Desarrollo cuya afactación corresponde a la Consejería de la Presidencia de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 122/91, de 18 de Junio. de Coordinación de Asuntos Comunitarios, en el que le asignan, entre otras atribuciones, la de coordinación de las actuaciones de cooperación internacional que, desde la Junta de Andalucía, se lleven a cabo, en el marco de los convenios suscritos con la Administración Central.

A la luz de todo ello, y de los criterios de publicidad, concurrencia y objetividad que debe cumplir la concesión de ayudas y subvenciones y en virtud del artículo 18 de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1993, he tenido a bien disponer:

## ARTICULO PRIMERO.~

La Consejería de la Presidencia podrá conceder, previa solicitud, subvenciones en la forma y condiciones que se establecen en la presente Orden a Organizaciones no Gubernamentales y Asociaciones sin ánimo de lucro, españolas, para la realización y fomento de actividades de cooperación internacional al desarrollo.

ARTICULO SEGUNDO.

Para poder concurrir a las ayudas y subvenciones las Organizaciones No Gubernamentales (ONG) y las Asociaciones deben cumplir los siguientes requisitos:

- Tener como fines institucionales la realización de actividades de cooperación al desarrollo y el fomento de la solidaridad entre los pueblos que favorezcan la justicia social y la mejora de las condiciones de vida de la población.
- 2. Estar legalmente constituidas e inspritas formalmente
- Carecer de fines de lucro.
- Estar al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social, en la forma que determina la Consejería de Economía y Hacienda.
- Haber justificado, en su caso, suficientemente las ayudas económicas recibidas con anterioridad para el cumplimiento de análogos fines
- Oisponer de la estructura suficiente para gerantizar el cumplimiento de sus objetivos, acreditando la experiencia operativa necesaría para ello.

## ARTICULO TERCERO. -

Para la concesión de avudas deberán concurrir en los proyectos subvencionados la mayoría de los siguientes requisitos:

- Tipología de proyectos: Proyectos de inversión, de reducidas

dimensiones, como aquellos dirigidos a la adquisición de bienes de equino, actuaciones en infraestructura y construcciones destruadas a facilitar el desarrollo de comunidades o entidentilocales, a fin de mejorar el nivel de vida de su población.

- Localización de los proyectos: Países de Ibernamérica y del Hagreb, con preferencia por las zonas menos desarrolladas.
- Ejecución de los proyectos: Participación, en el diseño y ejecución de los proyectos, de grupos o asociaciones de la población del lugar o de entidades públicas o privadas autóctonas de la zona.
- Sectores: Desarrollo rural y local, Agroalimentación, turismo, protección del medio ambiente, desarrollo de energías alternativas, infraestructura educativa y sanitaria, creación de pequeños centros productivos, arquitectura y vivienda.
- Ubicación de la ONG directora del proyecto: disponer de sede o delegación permanente en Andalucía o contar con un mínimo de 50 socios en Andalucía.

#### ARTICULO CHARTO. -

Las Asociaciones y ONS que concurran a la presente convocatoria deberán presentar la siguiente documentación

## DOCUMENTACTON A PRESENTAR

- Instancia-solicitud según el modelo que figura como anexo T a la presente Orden. Irán dirigidas a la Consejera de la Presidencia y se presentará en el Registro General de la Consejería de la Presidencia o en la forma prevista en los arts. 38 de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 51 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Debe incluirse en la misma una descripción sucinta del programa, proyecto o actividad, la declaración expresa de que se reunen los requisitos establecidos en el artículo 2 de la presente Orden y el compromiso de facilitar la documentación que se solicite en su caso.
- Documento descriptivo del proyecto donde se deberá especificar al menos lo siquiente:
  - Título.
  - . Localización detallada, adjuntando mapa ilustrativo.
  - Identificación de la necesidad del proyecto en el marco en el que se ubica y de los objetivos generales y específicos del proyecto.
  - Calendario de las actividades.
  - Beneficiarios de la acción y descripción de su participación en el provecto;
  - Relación de personal afecto al proyecto o programa haciendo constar nombre, apellidos, DNI o documento sustitutorio.
  - Presupuesto detallado, especificando los conceptos de los gastos orevistos y de los rostes de personal nara las acciones orovectadas y/o adquisiciones que procediera realizar y sufragar con la ayuda que se solicita, debiendo consignarse separadamente los gastos de gestión y de administración necesarios para la realización de los respectivos proyectos, que en ningún caso podrán superar el 10% del coste total del mismo.
  - Toformación sobre la asociación u ONG de base socio local en la zona en que se ubique el proyecto.
  - Cauces o sistemas de evaluación y de seguimiento periódico, destinados a facilitar los controles y evaluaciones que oportunamente se determinen.
- Documentación acreditativa de estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, según lo dispuesto en la legislación vigente.
- 4. Documento acreditativo de la persona solicitante o Título o poder, en su caso, a favor de la persona que formule la solicitud en representación de una entidad jurídica que será bastanteado por el Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia.
- Documento Nacional de Identidad de la persona que firme en nombre de la Asociación.

- 6. Tarjeta de identificación fiscal.
- Memoria de la Institución de 1.992. incluyendo un balance de los proyectos realizados. las fuentes de financiación, el estado contable y el número de socios.
- los Estatutos de la Institución, en los que deberá constar explicitamente la inexistencia de ánimo de lucro, en los fines de la Entidad.
- Certificación de su Inscripción en el Registro de Asociaciones o registro correspondiente.
- 10. Relación detallada de las subvenciones o ayudas solicitadas y/o
  concedidas care el mismo provento o progreza percedente de cualquier
  Administración o entes públicos o privados, nacionales o
  internacionales.
- Declaración en la que conste el compromiso de aportar la diferencia.
   directamente o por financiación de terceros, entre el coste total del provecto y subvención obtenida.

Todos los documentos exigidos que no se presenten en original deberán ser compulsados por organismo público.

#### ARTICULO QUINTO .-

La presentación de solicitudes, junto con la documentación exigida deberá realizarse en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de la presente

#### ARTTCULO SEXTO. -

Si el escrito de solicitud no ceuniera los datos de identificación de la subvención solicitada, de la entidad u Organización solicitante o algunos de los extremos previstos en el artículo 70 de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y dal Procedimiento Administrativo Común, se requerirá a la Entidad u Organización solicitante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la citada ley, para que subsane la falta en el niazo de diez dís, hábiles, con apercibimiento de que, si así no lo hiciere, se archiverá la solicitud sin más trámite.

Si la Entidad u Organización solicitante no aportara la documentación prevista en el artículo 4 de la presente Orden se le requerirá de acuerdo con lo previsto en el artículo 76 de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que subsane dicha omisión en el plazo de diez días hábiles, con expreso apercibimiento de oue, de no hacerlo así, decherá en su derecho a la tramitación de su solicitud.

## ARTICULO SEPTIMO.~

La Dirección General de Asuntos Comunitarios procederá a la valoración y la selección de los proyectos y solicitudes presentadas. A efectos de una mejor valoración de las solicitudes de subvención, podrá solicitar una ampliación de la memoria de actividades de la Entidad u Organización solicitante o bien recabar la presencia de expertos que según la índole del programa así lo aconsejen. Esta documentación complementaria deberá ser aportada en los plazos y con los efectos previstos en el apartado segundo del artículo anterior.

## ARTICULO OCTAVO.-

La Consejera de la Presidencia, a propuesta de la Dirección General anteriormente citada, dictará la oportuna resolución concediendo, en todo o en parte, y en función de los créditos presupuestarios existentes al efecto, la ayude solicitada. El plazo máximo para dictar dicha resolución será de seis meses.

Quedarán desestimadas las solicitudes sobre las que no recaiga resolución expresa.

El pago de las ayudas que, en so caso se concedan, se realizará en firme y con justificación diferida.

Los beneficiarios de la subvención deberán, a la recepción de la resolución de la ayuda, certificar la disponibilidad de los medios financieros suficientes para sufragar el resta del coste del proyecto o programa a realizar.

#### ARTICULO NOVENO.

Las ONG deberán iniciar la ejecución de los proyectos en un plazo máximo de dos meses tras la recepción de la resolución de concesión de la ayuda. Las Organizaciones beneficiarias deberán comunicar la puesta en marcha de las actividades, especificando la fecha en que se inician, así como las actuaciones específicas que, dentro del proyecto, vayan a ser financiadas con cargo a la subvención obtenida de la Consejeria de Presidencia.

#### ARTICULO DECIMO

Transcurrida la mitad del plazo cara realizar el proyecto, conforme a la obligación adquirida en el artículo enterior, las Organizaciones que perciban subvenciones deberán elaborar un informe de seguimiento acerca de la situación de las distintas actuaciones previstas. Igualmente, estarán chligadas a presentar al término de la ejecución del proyecto subvencionado y en el plazo previsto cara la justificación del mismo, un informe de evaluación final, donde se analice y evalúe la realización del proyecto en su conjunto, dardo cuenta tanto de aquellas actuaciones financiadas con cargo a la subvención concedida por la fonsejería de Presidencia como aquellas otras que se hayan financiado mediante otras subvenciones o fondos propios.

#### ARTICULO UNDECIMO

Las ONG que perciban subvanciones quedan oblinadar a aportar en un plazo márimo de dos meses contados a partir del término de la ejecución del proyecto, los documentos que acrediten dicha ejecución y que consistirán en lo siguiente:

Copia compulsada por Organismo Público de los contratos y da las nóminas, firmadas cor los comperante), voluntarios o personas que hayan participado e. las accividides, programas y proyectos, y los justificantes de la Seguridad Social.

Facturas o sus copias compulsadas por Organismo Público que corresponden a las partidas detalladas del presupuesto de gasto acompañado junto a la solicitud.

### Respecto a las facturas éstas deberán contener:

a) Natos de identificación del expedidor de la factura tales como: número, serie, nombre y apellidos, nº de identificación fiscal o concepto sustifición, domicilio localización del establecimiento permanente y/o si se trata de personas físicas que no desarrollen actividades profesionales o empresariales nombre, apellidos y nº del carnet de identidad.

b)Datos de identificación del destinatario.

ciDescripción clara de la prestación del servicio o suministro.

d)Lugar y fecha de emisión

Certificación del Presidente, Director o máximo responsable de la Asociación u ONG en el que se haça constar que los documentos justificativos corresponden efectivamente a pagos relacionados y derivados de la finalidad para la que fue concedida la subvención, que la Asociación u ONG los asume como propios y que los originales quedan depositados en la sede central de la estidad donde estarán disponibles para cualquier inspección.

## ARTICULO DIODECINO.-

El proyecto u actividad deberá resconder al programa presentado en la solicitud. Todo cambio sobre el mismo o sobre las condiciones que se tuvieron

en cuenta para la concesión de la subvención, así como la obtención concurrente de cualquier otra subvención o ayuda que le fuera notificada después de presentar la solicitud conforme e esta Orden, deberá ser objeto de comunicación por parte del beneficiario junto con una memoria evolicativa y una previsión económica actualizada a la Disposión Soperal de Acuntos Comunitarios, la Cossaja a de la Presidentia de concesionaria de la subvención.

En el supuesto de que el beneficiario obtenga otra subvención para sufragar el coste del proyecto, programa u actividad, se procederá al reintegro del exceso obtenido sobre el coste del mismo.

#### ARTICULO DECIMOTERCERO. -

Procederá igualmente el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencía del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.

## ARTICULO DECIMOCUARTO.-

En toda información o publicidad de los provectos, programas u actividades subvencionados se deberá hacer constar que éstos se realizan con la colaboración de la Consejería de la Providencia de la lucta de Andalucía.

#### ARTICULO DECIMOQUINTO

En relación con los provectos subvencionados, las organizaciones o asociaciones que perciban ayudas, serán objeto del seguimiento y control que se realice por los correspondientes servictos de las oficioas de concerción une la ágencia Española de concerción Internacional dispunga en cada uno dos países donde se ejécutes aquallos las promitaciones o aportaciones deberán ofrecer toda la documentación e información que : en tales pervicios se requiera.

## DISPOSICION DEROGATORIA. -

Quada derogada la Orden de esta Consejería de 20 de mayo de 1.992, por la que se convoca, para el ejercicio de 1992, la concesión de subvenciones para la realización de proyectos de cooperación internacional al desarrollo.

## DISPOSICION FINAL .-

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOJA.

Sevilla, 12 de mayo de 1993

CONCEPCION GUTIERREZ DEL CASTILLO Consejero de la Presidencia

# ANEXO I

INSTANCIA - SOLICITUD DE SUBVENCION DE AYUDAS PARA LA REALIZACION DE PROYECTOS DE COOPERACIO		
INTERNACIONA	L_AL_DESAPROLLO.	
D	con D.N.I. ng	
actuando en	representación de	
	o a efectos de notificaciones en c/	
NO de	la localidad de Provincia de	
	TFNO	
EXPONE:	Que conociendo el contenido de la Orden de 12 de mayo de 1993 por la que se	
	conceden avudas para la realización de proyectos de cooperación internacional al	
	Desarrollo,	
SOLICITAL	e sea otorgada una ayuda por importo de pesetas para la	
	del proyecto	
que responde	a las siguientes características	
1. IDENTIFIC	ACION DEL PROYECTO.	
	•	
	oyecto:	
-	resumida:	
	s de la acción:	
Resultados e	sperados de la acción:	
	1 (miles de ptas.):	
	o:precha finalización prevista:	
Ubicación Pa	1s: Región:	
2. IDENTIFICA	CION DE LA ONG U ASOCIACION SOLICITANTE.	
	;1a:	
	!! <del></del>	
	en la C.A.A. Dirección:	
	go de la persona responsable en la C.A.A.:	

3. IDENTIFICACION DE LA CONTENENTE O SOCIO LOCAL EN EL PATS OSSITI	MATERIO.
Razón Social:	
Nº miembros: Persona de contacto:	
•	
4. FINANCIACION DEL PROYECTO,	
Coste total:	
Subvención solicitada a la Junta de Andalucía:	
Contribución financiera externa:	
Otras ayudas concedidas y/o solicitadas:	
	•
5. DECLARACION.	
Declaro que esta institución reune los requisitos exigidos en el art.	2 v se compromete a aportar
la documentación complementaria que se solicite en su caso.	i y be compremed a aportar
a documentation of comprehensive days as actioned in an education	
	•
6 DATOS COMONTORS	•
E. DATOS ECONOMICOS.	
Señalo los siguientes datos bancarios para la domiciliación de cobre	ns y pagos del proyecto para
el suppesto de que me sea concedida la ayuda solicitada.	
Entidad bancaria: Agencia	NO:
Domicilio: Nº cuenta corrier	nte:
Titular:	
·	
, a de	e de 1993.

Firma:

## CONSEJERIA DE GOBERNACION

ORDEN de 13 de mayo de 1993, por la que se conceden subvenciones a las organizaciones sindicales para financiar su occión sindical en el ámbito del personal laboral al servicio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El artículo 7 de la Constitución Española de 1978 configura a los sindicatos de trabajadores camo organizaciones que «contribuyen a la defensa y promoción de los intereses económicos y saciales que les son propios».

Por su parte, la Ley Orgánica de Libertad Sindical de 2 de agasto de 1985, contempla, regulándola y en función de la representatividad alcanzada en el correspondiente procesa electoral, la acción de las organizaciones sindicales para el cumplimiento de sus fines en cada ámbito de actuación.

Consciente la Consejería de Gobernación, que el ejercicio de la acción de las Organizaciones Sinciales que obtuvieron representantes en el proceso electoral comporta gastos de funcionamiento, se hace necesaria la elaboración de la presente Orden, cuyo abjeto es la determinación de las subvenciones, para contribuir al sostenimiento de las cargas derivadas del ejercicio de dicha acción sindical y su régimen específico, todo ello canforme a lo previsto en el artículo 18.3 de la Ley 4/92 de 30 de diciembre de Presupuestos de la Camunidad Autónama de Andalucía para 1993.

En su virtud, de conformidad con el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, y a propuesta de la Secretaría General para la Administración Pública.

## DISPONGO:

Primero. Se conceden subvenciones o las siguientes Orgonizaciones Sindicales para financiar la actividad, de los representantes que coda una de ellas obtuvo en el procea electoral, en el ámbito del personol loboral al servicio de la Junta de Andalucía, por las impartes que a continuación se expresan, en el ejercicio de 1993.

U.G.T.		4.538.995
CC.OO	•	 13.985.459
C.S.I.F.		246.016
C.G.T.		73.805
S.T.E.S.		. 36.902

Segunda. Las citadas contidades lo son de las subvenciones que se declaran específicas por razón de su objeto, obviándose por tanto, lo cancurrencia.

Tercero. Para proceder al pago de las cantidades o los que se refiere el apartado primero de la presente Orden, deberá presentarse por los Órganizaciones Sindicales subvencionadas la siguiente dacumentación:

 Solicitud acompañada de memoria económica con detalle de los tipos de gastos que se puedan realizar durante el ejer-

2. Poder bastanteado por el Servicia de Legislación y Recursos, de la Consejería de Gobernación, de la persona que tengo capacidad para representar a la Organización Sindical.

3. Fotocopia compulsada del D.N.I. de la persona a cuyo nombre esté otorgada el poder de representación.

4. Fotocopia campulsada de los Estatutos de la Organización Sindicol.

5. Fotocopio compulsada del N.I.F.

6. Justificación del cumplimiento de las Obligaciones Fiscales y frente a la Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en la Orden de 30 de junio de 1988 (BOJA núm. 53, de 8 de julio de 1988).

Cuarto. El pago de dichas subvenciones se hará en firme, debiendo justificar las Organizaciones Sindicales beneficiarias el destina y aplicación de los fondos antes del 31 de diciembre del presente año.

Quinto. La justificación canstará de las documentas originales que acrediten la realización de las gastos en el ejercicio de la accián sindical en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía.

Si en el plazo indicado en el apartado cuarto no se hubieran aportado los dacumentos a que se refiere el párrafo anterior, se procederá por parte de la Organización Sindical perceptora al reintegro de las cantidades no justificados.

Sexto. La presente Orden se notificará a las Organizaciones Sindicales interesadas y se publicará en el Baletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 13 de mayo de 1993

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS Consejero de Gobernación

ORDEN de 13 de mayo de 1993, por la que se conceden subvencianes a las organizaciones sindicales para financiar su acción sindical en el ámbito del personal vinculado administrativo y estatutariamente a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El artículo 7 de la Constitución Española de 1978 configuro a los sindicatos de trabajadores como organizaciones que «contribuyen a la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que les son propios».

Por su parte, tanto la Ley Orgánica de Libertad Sindical de 2 de agosto de 1985, como la Ley 9/1987, de 12 de junio, de Organos de Representación, Determinación de las Candiciones de Trobajo y Participación del personal al Servicio de las Administraciones Públicas, contemplan, regulándola y en función de la representatividad alconzada en el correspondiente proceso electoral, la acción de las arganizaciones sindicales para la realización de sus fines en codo ámbito de octuación.

En cumplimiento del mandato contemplado en la Disposición Transitoria Tercero de la citada Ley 9/1987, de 12 de junia, por Orden de la Cansejerío de Gobernación de 2 de octubre de 1990 se convocaron elecciones a órganos de representación en la Administración Pública de la Junto de Andolucía, configurando dicho proceso electoral el ponoramo de la representación sindical en el ámbito de nuestra Administración.

Consciente la Consejería de Gobernación, que el ejercicio de la acción de las Organizacianes Sinciales que han obtenido representantes en el procesa electoral arriba mencionado comporto gastos de funcionamienta, se hace necesaria la elaboración de la presente Orden, cuyo objeto es la determinación de las subvenciones, para contribuir al sostenimiento de las cargos derivadas del ejercicio de dicha acción sindical y su régimen específico, todo ello conforme a previsto en el artículo 18.3 de la Ley 4/92 de 30 de diciembre de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1993.

En su virtud, de conformidad con el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, y a propuesta de la Secretaría General para la Administración Pública.

## DISPONGO:

Primero. Se conceden subvenciones a las siguientes Organizaciones Sindicales para financiar la actividad, de los representantes que cada una de ellas obtuvo en el proceso electaral mencianado en el preómbulo de la presente Orden, en el ámbito prevista en el artículo 1.1. de la Ley 9/1987, de 12 de junio, y con referencia a la Administración Pública de la Junta de Andolucía, por las importes que a continuación se expresan, en el ejercicio de 1993.

CC.00	25.186.994
U.G.T	. 22.617.405
CSIF ·	22.574.578
CEMSATSE	9.239.824
ANPE	4.826.549
STES	3.670.234
SPAS ·	1.113.489
C.G.T.	428.265
SAE	171.306
USO	128.480
ANCE	42.827

Segundo. Las citadas subvenciones se declaran específicas por razón de su objeta, obviándose por tanta, la concurrencia.

Tercero. Pora proceder al pago de las cantidades a las que